

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Presente:



08902

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II, todos de **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con relación a los dispositivos 122 fracción II, 130 y 130 BIS, del **REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, así como el arábigo 22 en su parte normativa primera del **REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, dispositivos que me confieren la facultad de presentar iniciativas, hipótesis en la que nos encontramos al proponer la presente iniciativa, para que la unidad deportiva denominada chula vista, sea intervenida y restaurada; lo que hago mediante la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efectivamente la actividad física y el acceso a espacios públicos dignos constituyen elementos esenciales para el desarrollo integral de las personas, la reconstrucción del tejido social y la prevención de conductas antisociales. La práctica deportiva no solo fortalece la salud física, sino que también promueve valores como la disciplina, el respeto, la inclusión y el trabajo en equipo.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la Unidad Deportiva Chula Vista representa uno de los principales espacios de convivencia comunitaria para niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores y familias en general. Sin embargo, actualmente presenta un evidente deterioro en su infraestructura y equipamiento, lo cual limita su funcionalidad y pone en riesgo la integridad de quienes la utilizan.

Entre las problemáticas detectadas se encuentran:

- Canchas con grietas, desniveles y falta de mantenimiento.

- Porterías y estructuras metálicas oxidadas o en mal estado.
- Malla ciclónica dañada.
- Iluminación insuficiente o inoperante.
- Áreas verdes descuidadas y mobiliario urbano deteriorado.



Como podemos observar estas condiciones no solo desalientan la participación deportiva, sino que pueden generar accidentes y favorecer el abandono del espacio público, propiciando su uso inadecuado.

Por otro lado, efectivamente la carta magna reconoce el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, **estableciendo la obligación del Estado de promover, fomentar y estimular estas actividades**. Lo anterior en el dispositivo 4 de la constitución federal, Sin dejar de mencionar que el arábigo 115 constitucional, faculta a los municipios para la prestación de servicios públicos y el mantenimiento de espacios recreativos y deportivos.

En este sentido, la intervención de la Unidad Deportiva Chula Vista no debe considerarse un gasto, sino una inversión social estratégica. La rehabilitación de sus instalaciones contribuirá a:

1. Prevenir la violencia y fortalecer la cohesión social.
2. Promover estilos de vida saludables.
3. Generar espacios seguros para la niñez y juventud.
4. Impulsar el deporte comunitario y el desarrollo de talentos locales.
5. Recuperar el sentido de pertenencia y cuidado del espacio público.

Resulta imperante implementar un proyecto integral que contemple, rehabilitación de canchas, mejora del alumbrado público, reparación de cercos perimetrales, recuperación de áreas verdes, instalación de equipamiento deportivo y acciones de accesibilidad universal.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La presente iniciativa busca que el Ayuntamiento instruya a las dependencias competentes para realizar un diagnóstico técnico actualizado, presupuestar las acciones necesarias e incluir la intervención dentro del programa anual de obra pública o del presupuesto correspondiente.

Compañeros al Invertir en la Unidad Deportiva Chula Vista no solo es eso, sino que también es invertir en la salud, la seguridad y el futuro de nuestra comunidad. Por ello, se somete a consideración la presente iniciativa, con el firme compromiso de garantizar espacios públicos dignos, seguros y funcionales para todas y todos.

Expuestos que fueron los motivos es entonces de entrar al análisis de los siguientes;

CONSIDERANDOS;

I. Primeramente por lo que ve al Interés superior de la niñez, efectivamente los dispositivos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio pro persona y el interés superior de la niñez como eje rector de toda actuación de las autoridades, sin dejar de mencionar que el artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar y proteger los derechos humanos conforme al principio de progresividad.

Por cuanto ve al ámbito municipal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus disposiciones relativas a las atribuciones del Ayuntamiento vistos en los artículos 37 y 38, establece la obligación de promover el desarrollo integral de la población, con especial atención a los grupos prioritarios.

En consecuencia, la intervención de la Unidad Deportiva Chula Vista constituye una medida necesaria para garantizar el derecho al esparcimiento y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

II. En lo relativo al Derecho a la cultura física y al deporte, recordar que el artículo 4°, párrafo décimo segundo, de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda

persona a la cultura física y a la práctica del deporte, **obligando al Estado a su promoción, fomento y estímulo.**

Lo anterior expresado por el ámbito federal, ahora bien, en cuanto al ámbito local, el dispositivo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece la obligación de las autoridades de promover el desarrollo social y humano de la población.

Y en cuanto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94, reconoce como servicios públicos municipales los parques, jardines, unidades deportivas y espacios recreativos, imponiendo al Ayuntamiento **la obligación de su administración, conservación y mejoramiento.**

De igual manera, los reglamentos municipales en materia de deporte y espacios públicos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga establecen la atribución de conservar y rehabilitar la infraestructura deportiva municipal para garantizar su uso adecuado y seguro.

III. Por cuanto ve a la Competencia municipal para la recuperación de espacios públicos, ciertamente el arábigo 115, en sus porciones normativas II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede a los municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la responsabilidad de prestar los servicios públicos, entre ellos los relacionados con parques, jardines y espacios recreativos.

Y en la Constitución del Estado de Jalisco, en su artículo 77, reconoce al municipio como orden de gobierno, con facultades para administrar su hacienda y bienes, así como para organizar la prestación de servicios públicos.

Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en sus artículos 37, 38 y 94, la competencia del Ayuntamiento para administrar bienes municipales y garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

Consecuentemente, la rehabilitación de la Unidad Deportiva Chula Vista no es una facultad discrecional, **sino una obligación derivada del mandato constitucional.**

IV. En cuanto a la Seguridad Pública y Prevención Social, el dispositivo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, **comprendiendo la prevención de los delitos**, como es el caso que nos ocupa, pues lo que se pretende es que como consecuencia de la rehabilitación del espacio público en cita traerá como consecuencia la prevención de los delitos.

De la misma manera, el artículo 77 de la Constitución del Estado de Jalisco, reconoce la facultad municipal, para implementar políticas públicas orientadas a la seguridad y prevención social, siendo el caso.

Y los reglamentos municipales de policía y buen gobierno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, establecen como finalidad preservar el orden público y fomentar la convivencia pacífica, lo cual incluye la recuperación de espacios públicos deteriorados como medida preventiva, situación que aquí acontece en la especie.

La intervención de la Unidad Deportiva Chula Vista, contribuye directamente a la prevención situacional del delito y al fortalecimiento del tejido social.

V. Por cuanto ve al Derecho a la protección de la salud, ciertamente el artículo 4° constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud. Y la Constitución del Estado de Jalisco, en su artículo 4° y 15, dispone que toda persona tiene derecho a la salud y al desarrollo integral, siendo obligación de las autoridades promover políticas públicas que lo garanticen, sin dejar de mencionar que el Ayuntamiento, conforme a los artículos 37 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, debe implementar acciones que fomenten estilos de vida saludables, entre ellos la práctica deportiva en condiciones adecuadas.

VI. Ahora bien, en cuanto al Principio de progresividad y obligación presupuestal, es público y sabido que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, así mismo encontramos que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Y por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta al Ayuntamiento para aprobar el Presupuesto de Egresos y destinar recursos para la prestación adecuada de los servicios públicos municipales.

Por consiguiente, resulta jurídicamente procedente instruir la asignación presupuestal necesaria para la rehabilitación de la Unidad Deportiva Chula Vista, garantizando así el cumplimiento de obligaciones constitucionales en materia de niñez, salud, deporte y seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado que fue la presente propuesta de iniciativa y actualizados los supuestos normativos y por vía de consecuencia las condiciones jurídicas y sociales que justifican la aprobación de la intervención integral de la Unidad Deportiva Chula Vista, en beneficio de la población del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se somete a la consideración de esta máxima tribuna municipal, la presente Iniciativa, para su aprobación y autorización los Resolutivos del siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO;

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza instruir la asignación presupuestal necesaria para la rehabilitación de la Unidad Deportiva Chula Vista, garantizando así el cumplimiento de obligaciones constitucionales en materia de niñez, salud, deporte y seguridad pública.

Notifíquese.- A la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura y regístrese en el Libro de Actas Correspondiente.

ATENTAMENTE

“Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día de presentación”.

C. ING. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



LA DE REGIDO